

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504158  
**Materia** Urbanismo  
**Asunto** Disciplina urbanística.  
Solicitud copia expediente por infracción urbanística.  
Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Santa Pola al no resolver las solicitudes de fechas 24/07/2025 y 11/09/2025, en relación con petición de una copia del expediente incoado por infracción urbanística por su condición de persona interesada.

Admitida a trámite la queja, en fecha 10/11/2025 nos dirigimos al Ayuntamiento de Santa Pola, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

La petición fue notificada a la administración el 10/11/2025.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 29/12/2025 dirigimos al Ayuntamiento de Santa Pola una [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

1. **RECORDAMOS** el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública.
2. **RECORDAMOS** el deber legal de cumplir las previsiones legales en relación con el acceso de las personas interesadas al expediente y remisión de copias en el plazo máximo de 10 días.
3. **RECOMENDAMOS**, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada a los escritos presentados de fechas 24/07/2025 y 11/09/2025, facilitando copia el expediente incoado por infracción urbanística por su condición de persona interesada.
4. **RECORDAMOS** el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitar la información solicitada y contestar a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Otorgamos al Ayuntamiento el plazo de un mes para que manifestara expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas. La resolución de consideraciones fue notificada al Ayuntamiento de Santa Pola el 30/12/2025 sin que se hubiere remitido informe alguno.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Santa Pola con el Síndic de Greuges, al no haberse

facilitado en los plazos establecidos para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, y en la resolución de consideraciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Santa Pola no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/12/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Santa Pola no ha colaborado con esta institución al no dar respuesta a la resolución de consideraciones, que tampoco constan atendidas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana